



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

**Grado en Derecho
Trabajo de Fin de Grado
Curso Académico
2024-2025**



**CUESTIONES PRÁCTICAS DERIVADAS DEL
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES CIVILES
EN ESPAÑA, DICTADAS POR LAS AUTORIDADES DE
MARRUECOS**

Alumna: Yasmina Sierra Jiménez

Tutora: Dra. Lerdys S. Heredia Sánchez

Profesora de Derecho internacional privado

Resumen

El presente estudio aborda los desafíos legales y prácticos para el reconocimiento y ejecución de sentencias civiles en España, dictadas por las autoridades marroquíes. El proceso se rige por la Ley de Cooperación Jurídica Internacional (LCJI) y exige el procedimiento de exequátur, dado que Marruecos no forma parte de mecanismos automáticos como los de la UE. La reciprocidad y la compatibilidad con las políticas públicas españolas son esenciales, pero las diferencias jurídicas entre ambos sistemas complican su aplicación. Además, los plazos procesales y requisitos específicos dificultan aún más la cooperación judicial. El objetivo principal del estudio es analizar críticamente el procedimiento de reconocimiento y ejecución de tales decisiones y valorar posibles reformas legales.

Palabras clave: reconocimiento de sentencias civiles, cooperación jurídica internacional, convenios internacionales, derecho internacional privado.

Abstract

This study addresses the legal and practical challenges for the recognition and enforcement of civil judgments in Spain issued by Moroccan authorities. The process is governed by the International Legal Cooperation Act (LCJI) and requires the exequatur procedure, as Morocco is not part of automatic mechanisms such as those of the EU. Reciprocity and compliance with Spanish public policies are essential, but legal differences between the two systems complicate its application. Furthermore, procedural time limits and specific requirements further hinder judicial cooperation. The primary objective of this study is to critically analyze the procedure for recognizing and enforcing such decisions and to assess potential legal reforms.

Keywords: recognition of civil judgments, international legal cooperation, international conventions, private international law.

ÍNDICE

Resumen	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES EXTRANJERAS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL	9
1. Marco Jurídico Aplicable	10
1.1. Normativa interna	10
1.2. Derecho de la Unión Europea	11
1.3. Tratados Internacionales	15
2. Principios rectores del reconocimiento y la ejecución	17
2.1. Reconocimiento automático versus exequátur	17
2.2. Principios de reciprocidad y respeto al orden público internacional ..	19
2.3. Límites y excepciones	20
3. Análisis del procedimiento de exequátur	21
3.1. Concepto y naturaleza del exequátur	22
3.2. Requisitos para la concesión del exequátur	22
3.3. Procedimiento procesal de exequátur	23
3.4. Obstáculos comunes en el procedimiento de exequátur	24
CAPÍTULO II: CUESTIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MARROQUÍES EN ESPAÑA	25

1. Particularidades del sistema jurídico marroquí	27
1.1. Órganos jurisdiccionales competentes en Marruecos	27
2. La Sharia y sus efectos en el Derecho de Familia.....	28
2.1. El impacto del Derecho islámico sobre las relaciones comerciales internacionales	29
2.2. La influencia de los tribunales religiosos.....	30
CAPÍTULO III: APUNTES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.....	31
1. Metodología de selección de casos	32
1.1. Criterios de inclusión y exclusión	33
1.2. Fuentes de búsqueda y recopilación de casos	34
1.3. Procedimiento de análisis y codificación.....	34
1.4. Consideraciones metodológicas adicionales	35
2. Estudio de casos relevantes	35
2.1. Caso 1: Divorcio islámico y su ejecución en España.....	36
2.2. Caso 2: Disputas comerciales transnacionales entre España y Marruecos	38
2.3. Caso 3: Reconocimiento de resoluciones sobre custodia de menores entre España y Marruecos	40
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	46

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras constituye uno de los aspectos más relevantes del Derecho internacional privado, ya que garantiza la seguridad jurídica en un mundo globalizado y facilita la cooperación entre Estados. En este contexto, la relación jurídica entre España y Marruecos resulta especialmente significativa debido a su cercanía geográfica, sus lazos históricos y el incremento de relaciones económicas, familiares y sociales entre los ciudadanos de ambos países¹.

En España, la eficacia de las sentencias dictadas en el extranjero depende de los instrumentos de Derecho internacional privado. En las relaciones con estados no miembros de la Unión Europea (como Marruecos) no resultan aplicables los Reglamentos comunitarios (como Bruselas I bis), por lo que es preciso acudir al procedimiento ordinario de exequátur.

El Título V de la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil, regula dicho procedimiento, manteniendo el exequátur como cauce «especial» para declarar el reconocimiento judicial de una resolución extranjera y autorizar su ejecución. De hecho, la propia exposición de motivos de la Ley 29/2015 explica que tal régimen procede en los casos en que no existe vínculo legal europeo, exigiendo cautela antes de dar validez en España a decisiones extranjeras.

La Ley 29/2015 dispone expresamente que en materia de cooperación jurídica internacional priman «las normas de la Unión Europea y los tratados internacionales en los que España sea parte». Así, el Convenio bilateral suscrito con Marruecos en 1997 tiene rango superior a la legislación interna. Por otra parte, la Ley aclara que las solicitudes de auxilio internacional (por ejemplo, actos de notificación o prueba) no prejuzgan en modo alguno la competencia ni el

¹ Vid. RODRÍGUEZ BENOT, A. "El estatuto personal de los marroquíes ante el ordenamiento español: consideraciones generales y propuestas de *lege ferenda*." En M. Escudero Moya (Dir.) *Familia y sucesiones en las relaciones hispano-marroquíes*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2015. p. 12

reconocimiento posterior de la resolución extranjera. En definitiva, la entrega de una sentencia marroquí en España no le atribuye efectos vinculantes hasta que un juez español declare su reconocimiento conforme a Derecho.

Por otra parte, la figura de la cosa juzgada internacional implica que una sentencia extranjera solo produce en España los efectos de cosa juzgada después de haber sido reconocida. En este sentido, el Tribunal Supremo ha dejado claro que, sin obtener exequátur, la resolución extranjera «no puede producir efecto de cosa juzgada en España»². Dicho de otro modo, mientras no sea homologada, una sentencia foránea, carece de eficacia jurídica y no puede servir de fundamento para rechazar un nuevo litigio en España³.

España y Marruecos comparten una relación bilateral estrecha, que se traduce en numerosos acuerdos de cooperación jurídica, como el Convenio de cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa firmado en Marrakech en 1989. Este convenio establece las bases para el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en ambos países, pero su aplicación no está exenta de problemas prácticos. Entre ellos, se encuentran las diferencias en los sistemas jurídicos, el carácter híbrido del sistema marroquí (que combina elementos de la Sharia y el Derecho positivo) y la interpretación de conceptos fundamentales como el orden público⁴.

² STS 5153/2015 - ECLI:ES:TS:2015:5153

³ Un ejemplo reciente lo proporciona el Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 1 de julio de 2019. En ese caso de divorcio, el Juzgado de Primera Instancia había archivado la demanda al estimar la excepción de cosa juzgada basada en una sentencia de divorcio previa dictada por el Tribunal de Apelación de Tánger (Marruecos). Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó esa decisión, concluyendo de forma acertada que «no existe cosa juzgada» porque la sentencia marroquí «no ha ganado su previo reconocimiento en España» mediante los instrumentos de derecho internacional privado aplicables. En consecuencia, la resolución dictada en Marruecos carecía de efectos en España hasta que se tramite el exequátur correspondiente. Como observa Valverde Martínez, este auto confirma la doctrina: solo tras la declaración de reconocimiento adquiere eficacia la sentencia extranjera, de manera que hasta entonces «no puede alegarse la cosa juzgada» de la misma en España. Al respecto *Vid.* VALVERDE MARTÍNEZ, M. J. “Sentencia de divorcio marroquí, reconocimiento y cosa juzgada. Comentario al Auto AP de Barcelona de 1 de julio 2020”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(1), 1113.

⁴ *Vid.* RODRÍGUEZ BENOT, A. "El estatuto personal de los marroquíes..." op. cit. p. 24

El análisis de estas cuestiones no solo tiene importancia académica, sino también práctica. Por un lado, contribuye al desarrollo de la doctrina del Derecho internacional privado en un ámbito poco explorado. Por otro lado, ofrece herramientas para mejorar la práctica judicial y facilitar la cooperación jurídica entre España y Marruecos. Este trabajo busca identificar los problemas más frecuentes, analizar cómo han sido abordados por la jurisprudencia y proponer soluciones que mejoren la eficacia de los procedimientos de reconocimiento y ejecución en el contexto hispano-marroquí.

La estructura de este trabajo aborda de manera sistemática y exhaustiva las cuestiones prácticas derivadas del reconocimiento y ejecución de decisiones civiles dictadas por autoridades marroquíes en España. Este esquema permite un análisis profundo desde las bases conceptuales y normativas hasta la identificación de problemáticas concretas, así como el estudio de soluciones aplicadas en la práctica. La organización se basa en tres capítulos principales que abordan el marco jurídico general, los aspectos específicos del reconocimiento de decisiones marroquíes y un análisis de la jurisprudencia relevante.

Los objetivos que se plantean, a continuación, responden a la necesidad de abordar un área de creciente relevancia en el Derecho internacional privado, especialmente en el contexto de las relaciones hispano-marroquíes. En primer lugar, el ámbito del Derecho internacional privado, el reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras constituyen pilares fundamentales para la resolución de conflictos transnacionales. En particular, la relación entre España y Marruecos está marcada por su proximidad geográfica, histórica y cultural, así como por el volumen creciente de relaciones jurídicas entre ciudadanos y empresas de ambos países⁵. Este contexto genera una necesidad ineludible de adaptar las normas y procedimientos para abordar eficazmente las complejidades que surgen en el intercambio judicial entre dos sistemas legales tan distintos.

⁵ *Ídem.* p. 22.

Desde una perspectiva académica, existen limitados estudios exhaustivos sobre la aplicación práctica del Convenio de cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa de 1989 entre España y Marruecos. Aunque hay abundante literatura sobre el Derecho internacional privado en general, los problemas prácticos específicos derivados de la interacción hispano-marroquí permanecen insuficientemente explorados, especialmente en áreas como el derecho de familia y las obligaciones contractuales.

Por otra parte, y como ya se ha señalado, la globalización y el aumento de las relaciones transfronterizas han incrementado exponencialmente la necesidad de procedimientos eficientes y claros para el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras⁶. En el caso específico de Marruecos, se identifican desafíos únicos debido a las diferencias entre los sistemas jurídicos, como la coexistencia de normas basadas en la Sharia y el Derecho positivo.

El adecuado tratamiento de estas cuestiones tiene un impacto directo en la vida de las personas que enfrentan situaciones legales transfronterizas, particularmente en ámbitos sensibles como el derecho de familia. Por ejemplo, el reconocimiento de una sentencia de divorcio o custodia puede ser crucial para garantizar la estabilidad jurídica y emocional de las partes involucradas. Además, la mejora en la cooperación judicial entre España y Marruecos contribuirá a fomentar la confianza mutua entre sus sistemas legales, promoviendo una mayor cohesión social en contextos multiculturales como el español, donde la comunidad marroquí representa uno de los mayores grupos de inmigrantes⁷.

⁶ Vid. RODRÍGUEZ BENOT, A. (Dir). *Manual de Derecho Internacional...* op. cit. p. 92

⁷ Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, en 2024.

CAPÍTULO I: LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES EXTRANJERAS EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL

Este capítulo tiene como finalidad sentar las bases normativas y conceptuales que sustentan el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales extranjeras en España, siguiendo el marco del Derecho internacional privado. Los puntos clave incluyen:

1. Marco jurídico aplicable:

- Análisis de la normativa interna, como la Ley 29/2015 de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil, y su interacción con normas internacionales y bilaterales⁸.
- Revisión del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 (Bruselas I bis) y su aplicabilidad en contextos extracomunitarios.
- Estudio del Convenio de La Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias, destacando su influencia en el diseño de sistemas nacionales.

2. Principios rectores del reconocimiento y la ejecución:

- Diferenciación entre el reconocimiento automático y el procedimiento de exequátur.
- Principios como la reciprocidad, el respeto al orden público internacional y la autonomía de las partes⁹.

3. Procedimiento general de exequátur en España:

⁸ Vid. FERNÁNDEZ ROZAS, J. C.; SÁNCHEZ LORENZO, S. *Derecho Internacional...* op. cit. pp. 45-48

⁹ Vid. CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.; CALVO CARAVACA, A. (Dirs.). *Tratado de Derecho...* op. cit. pp. 324-328

- Identificación de los órganos jurisdiccionales competentes.
- Descripción de los trámites procesales esenciales y recursos disponibles.
- Plazo y límites para la interposición de acciones de reconocimiento.

1. Marco Jurídico Aplicable

El marco jurídico aplicable al reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en España está regido por un entramado normativo compuesto por normas internas, europeas, internacionales y bilaterales, que coexisten y se complementan para regular la cooperación judicial en materia civil y mercantil. En este apartado, se analizan las fuentes normativas principales, detallando su ámbito de aplicación y principios rectores.

1.1. Normativa interna

En el ámbito interno, España regula la cooperación judicial internacional mediante la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil (LCJI)¹⁰. Esta norma establece las bases para el reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras, proporcionando un marco uniforme para los casos que no se rijan por tratados internacionales o normas de la Unión Europea.

La LCJI no surge en un vacío normativo, sino como respuesta a un mandato pendiente de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC)¹¹. Concretamente, la Disposición Final Vigésima de la LEC ya anunciaba la necesidad de una ley específica que desarrollara el régimen de cooperación judicial internacional, compromiso que no se materializó hasta quince años

¹⁰ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil. BOE núm. 182, de 31/07/2015. Referencia: BOE-A-2015-8564

¹¹ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7, de 08/01/2000. Referencia: BOE-A-2000-323

después con la LCJI 810. Este retraso refleja la complejidad de armonizar el derecho procesal interno con las exigencias del contexto transnacional.

- El artículo 177 LEC constituye el eje de articulación entre ambos textos. Dicha norma, dedicada a la cooperación judicial internacional, remite a la "legislación interna" para regular aspectos como notificaciones, obtención de pruebas y exequátur. La LCJI opera como ese desarrollo legislativo prometido:
- Integra y detalla las previsiones dispersas en la LEC, la Ley Orgánica del Poder Judicial (arts. 276-278 LOPJ) y el Reglamento 1/2005 del CGPJ (arts. 74-80) 9.
- Deroga expresamente los arcaicos arts. 951-958 de la LEC de 1881 sobre reconocimiento de sentencias extranjeras, sustituyéndolos por un procedimiento de exequátur moderno y acorde con los estándares internacionales 812.
- Mantiene vínculos procedimentales: El art. 11 LCJI remite al art. 144 LEC para requisitos de traducción de documentos, y el procedimiento de exequátur (Título V LCJI) se tramita ante los Juzgados de Primera Instancia conforme a las normas procesales de la LEC.

1.2. Derecho de la Unión Europea

La regulación europea juega un papel central en el reconocimiento de decisiones judiciales dentro de la Unión Europea, estableciendo un régimen supranacional basado en la cooperación judicial directa.

La centralidad de la Unión Europea en el reconocimiento de decisiones judiciales se sustenta en el principio de primacía, establecido jurisprudencialmente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Este principio implica que el Derecho de la UE prevalece sobre las normas nacionales, incluidas las constitucionales, garantizando una aplicación uniforme en todos los Estados

miembros. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) consagra los valores fundacionales — Estado de derecho, democracia, derechos fundamentales — que operan como parámetro de validez de los mecanismos de cooperación judicial. Así, la UE no solo facilita sino que constituye un orden jurídico autónomo, donde los reglamentos (como Bruselas I bis) crean derechos y obligaciones directos para particulares y autoridades nacionales, sin necesidad de actos de recepción interna.

Por otra parte, la cooperación judicial directa se articula mediante el principio de reconocimiento mutuo, elevado a categoría constitucional por el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Este principio transforma las relaciones interestatales: las resoluciones judiciales emitidas en un Estado miembro son automáticamente reconocidas y ejecutadas en otro, salvo excepciones limitadas (orden público, derechos de defensa). Este modelo sustituye los engorrosos procedimientos de exequátur previos, generando un "espacio judicial único" donde la eficacia transfronteriza es la regla, no la excepción 5. Su impacto es particularmente evidente en el Reglamento 1215/2012 (Bruselas I bis), que elimina el control de competencia judicial indirecta y simplifica los trámites de ejecución, permitiendo incluso la adopción de medidas cautelares antes del reconocimiento formal 5.

- **Reglamento (UE) n.º 1215/2012 (Bruselas I bis):**

Este reglamento regula la competencia judicial y el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil entre Estados miembros de la UE. Introduce un sistema de reconocimiento automático que elimina la necesidad de un procedimiento de exequátur.

Bruselas I bis abandona el exequátur en aras de profundizar la cohesión del espacio judicial europeo y de evitar los retrasos y costes que comporta un control formal previo de las resoluciones extranjeras. La supresión del exequátur se justifica, en primer lugar, por el principio de mutua confianza entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, que presupone un

reconocimiento recíproco de la integridad y la validez de las decisiones dictadas por los tribunales comunitarios. Este principio, consagrado en el considerando 12 del propio Reglamento, parte de la idea de que todos los Estados miembros comparten valores y garantías procesales equiparables, por lo que una vez constatada la validez de la resolución —su autenticidad, el momento de su emisión y la correcta notificación de las partes— no existe razón para reabrir un examen de fondo o incluso formal, salvo para verificar la falta de infracción del orden público (Carrascosa González & Calvo Caravaca, 2022, pp. 735–738).

Además, la eliminación del exequátur responde a un objetivo de eficiencia procesal y de reducción de costes parciales y sociales derivados de los procedimientos internacionales. Durante décadas, la multiplicación de pasos procesales para obtener la ejecución de una sentencia extranjera generó duplicidades de actuación judicial y favoreció el *forum shopping*, con litigantes mudando de jurisdicción en busca de un criterio más favorable. Al implantar un sistema de reconocimiento automático —que en la práctica se concreta en la simple presentación del original o copia auténtica de la resolución y de un formulario normalizado (Anexo II del Reglamento)—, se minimizan las trabas administrativas y se garantiza una ejecución más rápida y predecible, lo que a su vez fomenta la seguridad jurídica en el tráfico civil y mercantil intraeuropeo.

El propio Reglamento prevé un control excepcional frente a suprimir el examen previo en aquellos supuestos en que la ejecución pudiera atentar gravemente contra el orden público del Estado requerido. No obstante, tal control es restrictivo y se circunscribe exclusivamente a las causas de inadmisión taxativas previstas en el artículo 45, entre las que destaca la existencia de incompatibilidad manifiesta con valores esenciales, tales como la prohibición de discriminación o la tutela de los derechos fundamentales. Este carácter sumario y limitado de la excepción subraya el propósito de Bruselas I bis: mantener un circuito casi automático de reconocimiento, reservando al tribunal

requerido únicamente la facultad de levantar la ejecución cuando concurra un peligro real de vulneración de principios constitucionales.

En áreas específicas como el Derecho de familia y sucesiones, destacan el **Reglamento (CE) n.º 2201/2003 (Bruselas II bis)**, que regula cuestiones de custodia y divorcio, y el **Reglamento (UE) n.º 650/2012**, sobre sucesiones y testamentos.

Bruselas II bis, articula un sistema de determinación de la competencia judicial y de reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a los regímenes matrimoniales y a la responsabilidad parental que descansa en el concepto de residencia habitual del menor o de los cónyuges. Este Reglamento introduce la regla del denominado “forum de la residencia habitual”, por la cual los tribunales del Estado miembro en que el menor o el cónyuge demandado tenga su residencia habitual son competentes en primera instancia para conocer de los procedimientos de separación, divorcio y nulidad matrimonial, así como de las medidas de patria potestad, custodia y visitas. Al mismo tiempo, establece un régimen de reconocimiento automático de las resoluciones dictadas en otro Estado miembro sin necesidad de procedimiento alguno de exequátur, limitando la posibilidad de oposición únicamente a motivos relacionados con el orden público del Estado requerido. Asimismo, Bruselas II bis prevé medidas provisionales y de protección acelerada en situaciones de urgencia, facultando a los jueces a adoptar disposiciones sobre la custodia o el régimen de visitas que serán reconocidas inmediatamente en el Estado miembro de ejecución, lo que garantiza tanto la celeridad como la eficacia de la protección del interés superior del menor.

Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 650/2012 configura un marco uniforme para las sucesiones internacionales de personas fallecidas, estableciendo reglas sobre jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de decisiones, así como

sobre la validez de los testamentos y la transmisión de la herencia. La norma dispone que la jurisdicción corresponde, con carácter general, al Estado miembro en el que el causante tenía su residencia habitual en el momento de fallecimiento, si bien ofrece al testador la posibilidad de optar por la ley nacional de su nacionalidad para regir la sucesión (opción de ley nacional). En materia de ley aplicable, el Reglamento designa la ley del Estado de residencia habitual del causante como norma supletoria, salvo que se haya ejercido la opción antes mencionada. Respecto al reconocimiento de decisiones sucesorias y certificados de sucesión, el Reglamento introduce el certificado sucesorio europeo, un instrumento destinado a facilitar la circulación transfronteriza de los derechos sucesorios, ya que habilita a los herederos o albaceas para actuar directamente frente a terceros en otros Estados miembros. El sistema de reconocimiento y ejecución se basa en un modelo de fe pública recíproca entre los Estados miembros, que sólo permite denegar la eficacia de un título sucesorio por razones limitadas de orden público, garantizando así la seguridad jurídica y la agilidad en el reparto de la herencia

1.3. Tratados Internacionales

España forma parte de diversos convenios internacionales que regulan la cooperación judicial, incluyendo el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales.

- **Convenio de La Haya de 1971:** Este convenio establece reglas uniformes para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y mercantil. Aunque su ratificación es limitada, sienta precedentes sobre principios como la reciprocidad y la protección del orden público.

- **Convenio de Nueva York de 1958:**

Aunque específico para laudos arbitrales, este tratado influye en la interpretación del reconocimiento de resoluciones extranjeras, fomentando la homologación de decisiones basadas en el respeto mutuo entre Estados.

- **Convenios bilaterales:**

España ha suscrito acuerdos específicos con países extracomunitarios, como Marruecos, mediante el Convenio de Cooperación Judicial de 1989, que establece normas detalladas sobre reconocimiento de sentencias y resolución de conflictos transfronterizos.

Ahora bien, la interpretación jurisprudencial y doctrinal desempeña un papel crucial en la aplicación de este marco normativo, resolviendo lagunas legales y adaptando principios generales a casos concretos.

- **Jurisprudencia del Tribunal Supremo español:**

El Alto Tribunal ha definido criterios claros sobre la aplicación del orden público internacional y la reciprocidad en el reconocimiento de resoluciones extranjeras (STS 360/2018, de 15 de junio).

- **Doctrina científica:**

Autores como Carrascosa González¹² y Espluges Mota¹³ destacan la importancia de armonizar las normas internas con los tratados internacionales, para garantizar la coherencia y la seguridad jurídica en el ámbito del Derecho internacional privado.

¹² CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.; CALVO CARAVACA, A. (Dirs.). *Tratado de Derecho...* op. cit.

¹³ ESPLUGES MOTA, C.; IGLESIAS BUHIGUES, J.; PALAO MORENO, G. *Derecho Internacional...* op. cit.

Así pues, el marco jurídico aplicable al reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en España refleja un equilibrio entre la normativa interna, las disposiciones europeas y los acuerdos internacionales. Este entramado normativo busca garantizar la cooperación judicial efectiva, respetando los principios de reciprocidad, orden público y confianza mutua. Sin embargo, la coexistencia de múltiples regímenes plantea desafíos prácticos, como la fragmentación normativa y las discrepancias interpretativas, que serán analizados en profundidad en los capítulos siguientes.

2. Principios rectores del reconocimiento y la ejecución

El reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras en el Derecho internacional privado español se rigen por una serie de principios fundamentales que configuran el marco normativo y garantizan la coherencia en el trato de las sentencias extranjeras. Estos principios no solo son esenciales para la efectividad de los procedimientos, sino que también reflejan las tensiones inherentes a la convivencia de diferentes sistemas jurídicos y la necesidad de respeto a la soberanía de los Estados. A continuación, se abordan tres principios rectores clave: el reconocimiento automático frente al exequátur, la reciprocidad y el respeto al orden público internacional, así como los límites y excepciones que deben ser considerados.

2.1. Reconocimiento automático versus exequátur

El primer principio fundamental en el proceso de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras es la distinción entre el reconocimiento automático y el procedimiento de exequátur. De acuerdo con el artículo 951 del Código Civil español, el reconocimiento de una sentencia extranjera no siempre requiere la iniciación de un procedimiento formal ante los tribunales nacionales. En algunos casos, cuando se trata de sentencias provenientes de países con los que España mantiene acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo (como ocurre con

ciertos Estados miembros de la Unión Europea, gracias al Reglamento (UE) n.º 1215/2012, conocido como Bruselas I bis), las resoluciones extranjeras pueden ser reconocidas de manera automática sin necesidad de pasar por un procedimiento de exequátur, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

El exequátur, por otro lado, es un procedimiento judicial formal que asegura que una sentencia extranjera pueda ser ejecutada en España. En este procedimiento, los tribunales españoles examinan si la decisión extranjera cumple con los criterios establecidos en el artículo 951 y siguientes del Código Civil y en la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil. Este procedimiento es necesario, entre otras situaciones, cuando no existe una regulación bilateral o multilateral que contemple el reconocimiento automático de sentencias o cuando la naturaleza de la resolución o su jurisdicción de origen presenta particularidades que deben ser revisadas a fondo.

Una de las características esenciales de este principio es que el exequátur no implica una revisión del fondo del asunto decidido por el tribunal extranjero, sino que se limita a examinar si la resolución cumple con los requisitos formales establecidos por la normativa española, tales como el cumplimiento de los principios de orden público y la jurisdicción internacional¹⁴. En este sentido, se garantiza que las sentencias extranjeras no puedan ser impugnadas en cuanto al fondo del asunto, a excepción de aquellos casos donde el derecho español lo permita expresamente.

¹⁴ Vid. GUAYCHA SÁNCHEZ, K.; ORELLANA IZURIETA, W. Límites en la legislación española al exequatur para resoluciones de alimentos y su impacto en el desarrollo integral de niños. *Religación*, 2023. 8(35), e2301013. p. 4

2.2. Principios de reciprocidad y respeto al orden público internacional

Uno de los pilares fundamentales en el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en el Derecho internacional privado español es el principio de reciprocidad. Este principio implica que, para que una decisión dictada en un Estado extranjero sea reconocida y ejecutada en España, debe existir una garantía de que, en situaciones similares, el Estado extranjero también procederá de la misma forma con las decisiones españolas. En otras palabras, España solo reconocerá y ejecutará decisiones extranjeras de aquellos países que, de manera recíproca, reconozcan y ejecuten decisiones españolas bajo condiciones similares¹⁵.

El principio de reciprocidad está estrechamente relacionado con la soberanía de los Estados y con la idea de equilibrio en las relaciones internacionales. En el caso específico de España y Marruecos, se considera que existe una relación normativa bilateral mediante acuerdos internacionales que permiten el reconocimiento y ejecución de sentencias, aunque este principio de reciprocidad puede verse limitado en circunstancias donde no existan acuerdos explícitos de reconocimiento mutuo entre los países involucrados.

Por otro lado, el principio de respeto al orden público internacional juega un papel decisivo en la determinación de si una sentencia extranjera puede ser ejecutada en España. Este principio establece que el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras está condicionado a que la resolución no contravenga los valores fundamentales de la sociedad española, tanto en términos de derechos humanos como de normas fundamentales del ordenamiento jurídico. En particular, las decisiones que violen normas de derechos fundamentales o que resulten

¹⁵ Art. 33 de la Aplicación provisional del Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Mercantil y Administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. BOE núm. 151, de 25 de junio de 1997

incompatibles con los principios constitucionales de España pueden ser objeto de rechazo, incluso si cumplen con los demás requisitos formales del exequátur¹⁶.

El concepto de orden público internacional es flexible y debe ser interpretado de manera dinámica, teniendo en cuenta las transformaciones en la sociedad y las implicaciones de las resoluciones extranjeras en el contexto de los derechos fundamentales. El Tribunal Supremo español ha establecido en diversas ocasiones que el orden público internacional no se circunscribe a un listado rígido de normas, sino que debe ser entendido de acuerdo con los principios generales de justicia y equidad que guían el derecho español.

2.3. Límites y excepciones

Existen diversos límites y excepciones que restringen el reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras en España. Estos límites se derivan tanto de las reglas internacionales como de la propia legislación española, especialmente cuando se trata de cuestiones sensibles, como el Derecho de familia, el Derecho penal y otras áreas del Derecho que involucran derechos fundamentales. A continuación, se analizan algunos de estos límites y excepciones.

Uno de los principales límites radica en la incompatibilidad con el orden público español, especialmente en el caso de decisiones extranjeras que puedan afectar derechos fundamentales o la dignidad humana. Este principio se refleja, por ejemplo, en los casos relacionados con el reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de Derecho de familia, como los divorcios o las custodias de menores, cuando los procedimientos o las soluciones jurídicas adoptadas por los tribunales extranjeros son incompatibles con las normas que rigen en España en materia de protección de los derechos de los menores¹⁷.

Además, en ciertos casos, las sentencias extranjeras pueden ser rechazadas si se consideran contrarias a la buena fe o al interés público español. Este aspecto está

¹⁶ Vid. FERNÁNDEZ ROZAS, J. C.; SÁNCHEZ LORENZO, S. *Derecho Internacional...* op. cit. pp. 220

¹⁷ Vid. GUAYCHA SÁNCHEZ, K.; ORELLANA IZURIETA, W. *Límites en la legislación...* op. cit. p. 5

particularmente relacionado con situaciones en las que la resolución extranjera sea contraria a las expectativas legítimas de las partes involucradas o en las que su ejecución suponga un perjuicio para la administración de justicia española.

El principio de la reciprocidad también puede ser un límite, ya que solo los países que han suscrito acuerdos bilaterales o multilaterales específicos que establezcan las condiciones de reconocimiento mutuo de sentencias pueden beneficiarse de este principio. Si no existe una relación de reciprocidad, el exequátur no se podrá llevar a cabo sin la verificación de otros requisitos que sustituyan este principio.

Así pues, el proceso de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en el Derecho internacional privado español se basa en principios fundamentales como la reciprocidad, el respeto al orden público internacional y la diferenciación entre reconocimiento automático y exequátur. Estos principios permiten que el sistema jurídico español reciba decisiones extranjeras de manera eficiente y justa, aunque con las debidas salvaguardias que protejan la soberanía del ordenamiento jurídico español y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3. Análisis del procedimiento de exequátur

El procedimiento de exequátur es el mecanismo procesal mediante el cual una sentencia extranjera puede ser reconocida y ejecutada en España. Es esencial en un contexto globalizado, dado que facilita la ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, sin que se requiera una nueva decisión sobre el fondo del asunto, sino un análisis de la conformidad de la sentencia con el ordenamiento jurídico español.

La jurisprudencia española ha sido clave para interpretar los límites del exequátur, especialmente en lo que respecta al principio del orden público. Un caso relevante es la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2009 (rec. 732/2005), en la que el Tribunal Supremo subrayó que el concepto de orden público debe

interpretarse de forma restrictiva, y que solo las sentencias que infringen principios fundamentales del ordenamiento jurídico español pueden ser rechazadas. En este sentido, la jurisprudencia establece que el orden público no debe ser invocado de manera excesiva, sino que debe aplicarse con cautela¹⁸.

3.1. Concepto y naturaleza del exequátur

El exequátur es un proceso judicial que tiene como objetivo **reconocer la validez de una sentencia extranjera** en España, permitiendo su ejecución en territorio español. Este proceso no revisa los méritos de la resolución dictada en el país de origen, sino que se limita a verificar si la sentencia extranjera cumple con ciertos requisitos de conformidad con los principios fundamentales del Derecho español. El tribunal español no debe reexaminar el fondo del asunto, sino únicamente comprobar que se respetan ciertos **principios de competencia, reciprocidad y orden público**¹⁹.

3.2. Requisitos para la concesión del exequátur

El Código Civil español y la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil, establecen los requisitos para que una sentencia extranjera sea reconocida y ejecutada en España. Entre los más relevantes destacan los siguientes:

- **Competencia internacional del tribunal extranjero:** El tribunal que haya dictado la sentencia debe haber tenido competencia para conocer del asunto de acuerdo con las normas de Derecho internacional privado aplicables. En otras palabras, el tribunal extranjero debe haber tenido

¹⁸ Vid. RODRÍGUEZ BENOT, A. "El estatuto personal de los marroquíes..."op. cit. p. 27

¹⁹ Vid. PRATS JANÉ, S. *La cooperación jurídica internacional en el ámbito civil y mercantil en España*. Barcelona, Bosch Editor. 2022. p. 27

jurisdicción conforme a los principios del Derecho internacional privado español, lo que asegura que el tribunal que dictó la sentencia estaba en una posición adecuada para resolver el litigio²⁰.

- **Reciprocidad:** Para que España reconozca una sentencia extranjera, debe existir un principio de reciprocidad. Esto implica que el país que emite la sentencia debe estar dispuesto a reconocer y ejecutar las sentencias españolas. En ausencia de un convenio bilateral o multilateral que regule este aspecto, el reconocimiento dependerá de que exista esta reciprocidad entre ambos países²¹.
- **Orden público internacional:** Un aspecto fundamental es que la ejecución de la sentencia extranjera no puede contravenir los principios básicos del orden público español. Este concepto, aunque no tiene una definición precisa, se refiere a los valores fundamentales del ordenamiento jurídico español, tales como la protección de los derechos humanos y la justicia. Así, una sentencia que contravenga principios como la igualdad o la protección de los derechos fundamentales de las personas no será aceptada en España²².

3.3. Procedimiento procesal de exequátur

El procedimiento de exequátur comienza con la interposición de una demanda ante el tribunal competente, que será el del lugar donde se solicita la ejecución de la sentencia extranjera. Este tribunal debe ser el mismo que la Ley de Enjuiciamiento Civil señala en los artículos 949 y 951, que establece que la competencia corresponde a los tribunales de la residencia del ejecutado o donde

²⁰ Vid. ESPLUGES MOTA, C. IGLESIAS BUHIGUES, J.; PALAO MORENO, G. *Derecho Internacional...* op. cit. pp. 112-114

²¹ Vid. RODRÍGUEZ BENOT, A. (Dir). *Manual de Derecho Internacional...* op. cit. p. 92

²² Vid. GUAYCHA SÁNCHEZ, K.; ORELLANA IZURIETA, W. Límites en la legislación... op. cit. p. 5

se encuentren los bienes susceptibles de ejecución²³. La parte solicitante debe presentar la sentencia extranjera acompañada de una traducción oficial al español, lo que garantiza que el tribunal podrá examinarla correctamente.

Una vez iniciada la solicitud, el tribunal español verifica el cumplimiento de los requisitos anteriores: competencia, reciprocidad y orden público. Si la sentencia cumple con todos los criterios, se dicta una resolución que reconoce la validez de la sentencia extranjera y autoriza su ejecución. Si alguno de los requisitos no se cumple, el tribunal denegará el exequátur. En ese caso, la parte solicitante puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil²⁴.

3.4. Obstáculos comunes en el procedimiento de exequátur

A pesar de la existencia de un marco legal claro, el procedimiento de exequátur puede verse obstaculizado por varios factores prácticos que dificultan su desarrollo. Algunos de los obstáculos más comunes incluyen:

- **Problemas de traducción:** Muchas veces, las sentencias extranjeras no están disponibles en español, por lo que deben ser traducidas de manera oficial. Si la traducción no cumple con los requisitos legales o no es adecuada, el procedimiento de exequátur puede retrasarse o incluso ser desestimado²⁵.
- **Dificultades en la acreditación de la competencia del tribunal extranjero:** En ocasiones, los tribunales extranjeros no proporcionan

²³ CALVO CARAVACA, A. Aplicación judicial del Derecho extranjero en España. Consideraciones críticas. *Revista Española De Derecho Internacional*, 2016. 68(2), 133-156. p. 134.

²⁴ REQUEJO ISIDRO, M. La ejecución sin exequátur. Reflexiones sobre el Reglamento Bruselas I bis, Capítulo III. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2015. 67(2), 49-82. p. 60

²⁵ *Vid.* CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.; CALVO CARAVACA, A. (Dirs.). *Tratado de Derecho...* op. cit. p. 303

suficiente información sobre los motivos que les otorgaron competencia para resolver el litigio. Esto puede generar dificultades para demostrar que el tribunal que dictó la sentencia tenía la jurisdicción adecuada, lo que puede llevar a la denegación del exequátur²⁶.

- **Incompatibilidad con el orden público español:** En los casos que involucren temas sensibles, como el Derecho de familia (custodia de menores, divorcios), puede alegarse que la ejecución de una sentencia extranjera contravendría el orden público español, especialmente cuando la sentencia entra en conflicto con los principios fundamentales de igualdad y protección de derechos humanos²⁷.

CAPÍTULO II: CUESTIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MARROQUÍES EN ESPAÑA

Para valorar la reconocibilidad de una decisión dictada por un tribunal marroquí en España, es imprescindible examinar cómo las normas sustantivas que fundamentan esa resolución pueden incidir en los requisitos del exequátur, especialmente en lo relativo al orden público internacional y a la competencia judicial. El análisis doctrinal y jurisprudencial coincide en que, aunque el objeto del examen del exequátur no es revisar el fondo del asunto, sí corresponde al juez español verificar si la sentencia extranjera se apoya en disposiciones contrarias a los principios esenciales del ordenamiento español personal²⁸. Por ello, resultaba necesario referirse a las reglas sustantivas de la Mudawana de 2004 o del Código de Obligaciones y Contratos, no como materia de estudio del Derecho sustantivo

²⁶ Vid. BERGÉ, J.; FRANCO, S.; GARDEÑES SANTIAGO, M. (Edits.). *Boundaries...* op. cit. p. 90.

²⁷ Vid. HERNÁNDEZ VALLE, A. (2018). *Derecho internacional privado en las relaciones hispano-marroquíes*. Sevilla: Tirant lo Blanch. p. 24

²⁸ Vid. RUIZ-ALMODÓVAR, C. El Nuevo Código Marroquí de la Familia. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*. Vol. 53 (2004).

en sí, sino como criterios de congruencia que permiten calibrar la viabilidad del reconocimiento y ejecución²⁹.

Cuando una resolución marroquí fundamenta su decisión en las cuotas hereditarias previstas por la Sharia –según las cuales las hijas reciben la mitad de la porción de los hijos³⁰–, el juez español debe plantearse si tal distribución vulnera el principio constitucional de igualdad o la protección de los derechos de las personas establecida en la Carta Magna y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En el proceso de exequátur, este examen se concreta en un control limitado que detecta la “incompatibilidad manifiesta” con el orden público. No se reabre el debate sobre la validez de la porción asignada, pero sí se valora si, de ejecutarse en España, se estaría imponiendo una solución que contradice un valor jurídico superior reconocido en el sistema español.

Del mismo modo, la prohibición en el Código de Obligaciones y Contratos marroquí de renunciar a la herencia antes de la apertura de la sucesión³¹ –norma comparable al artículo 988 del Código Civil español– adquiere relevancia en el procedimiento cuando una parte pretende hacer valer en España un acto de disposición anterior al fallecimiento. En caso de que el tribunal marroquí haya desestimado tal renuncia, el juez español, al recibir la sentencia, se limitará a cotejar que el tribunal marroquí actuó dentro de su competencia y que no se ha lesionado un derecho fundamental, pero requerirá traducción oficial y, si se alega incompatibilidad, valorará la concurrencia de orden público.

²⁹ Ídem

³⁰ Ídem

³¹ Código de Obligaciones y Contratos (promulgado por Dahir del 9 de Ramadán 1331 (12 de agosto de 1913), y modificado por la Ley N° 31-18), Marruecos

1. Particularidades del sistema jurídico marroquí

El sistema judicial marroquí es jerárquico. En la cúspide se encuentra la Corte de Casación (en Rabat), equivalente al tribunal supremo civil, que unifica la jurisprudencia. Bajo ella operan las Cortes de Apelación en las grandes regiones (Casablanca, Rabat, Marrakech, etc.) y los Tribunales de Primera Instancia repartidos por las prefecturas y provincias. Existen además juzgados especializados (mercantiles, laborales, administrativos) y un Tribunal Constitucional (creado en 2011). El Consejo Superior del Poder Judicial (presidido por el rey) supervisa la carrera de jueces. No funcionan órganos religiosos paralelos: las controversias civiles y de familia se deciden en tribunales ordinarios aplicando la ley positiva (incluida la Mudawana). Solo en ámbitos muy puntuales puede invocarse la Sharia, siempre a través de las normas codificadas. En definitiva, las sentencias civiles marroquíes proceden del poder judicial estatal (no de tribunales coránicos independientes) y, por tanto, se analizan en España como cualquier otro fallo extranjero, con la salvedad del control eventual de orden público (por ejemplo, no se reconocerían sentencias que amparen poligamia o vejaciones de derechos fundamentales).

1.1. Órganos jurisdiccionales competentes en Marruecos

Los tribunales marroquíes tienen carácter público y único para todos los ciudadanos. El sistema ordinario incluye: (i) *Tribunales de Primera Instancia* (tribunaux de première instance), encargados del conocimiento inicial de las causas civiles, familiares, penales y administrativas de menor cuantía o complejidad; (ii) *Cortes de Apelación* (cours d'appel) en cada región, que conocen recursos contra las resoluciones de primera instancia; y (iii) *Cour de Cassation* en Rabat, que enjuicia en casación los litigios civiles definitivos y asegura la unidad de la jurisprudencia. Además, existen órganos especializados: tribunales de comercio, laborales y tribunales administrativos. El Consejo Superior del Poder Judicial (CSPJ) —presidido por el rey— administra la carrera judicial y vela por la independencia de la judicatura. No hay tribunales religiosos aparte; el único

Tribunal Constitucional dicta sobre la validez de las leyes y la integridad constitucional (máxima instancia en ese ámbito). En la práctica, pues, un litigio familiar marroquí pasaría por un tribunal de primera instancia, apelación y eventualmente la Corte de Casación en Rabat. La función de los tribunales religiosos tradicionales (cadis) fue absorbida por este sistema: ya no existen juzgados coránicos autónomos, pues las cuestiones de estatuto personal se han codificado en la Mudawana y se resuelven en tribunales ordinarios.

2. La Sharia y sus efectos en el Derecho de Familia

La Mudawana se basa en la doctrina islámica malikin³², pero incorpora avances de igualdad. Así, elimina la obligación de la mujer de ser representada por un tutor matrimonial: el art. 25 establece que la mujer mayor de edad “puede contraer matrimonio por sí misma” o delegar libremente en un pariente. En cuanto a la poligamia, aunque el Corán la permite en principio, la reforma la restringe severamente: el art. 30 de la Mudawana dispone que el segundo matrimonio requiere autorización judicial previa y puede ser prohibido si crea injusticias entre las esposas³³. Además, las esposas pueden pactar en el contrato nupcial la cláusula de monogamia: la mujer puede exigir que su marido no contraiga otro matrimonio, opción cuya violación le permite disolver el matrimonio o reclamar daños³⁴. De esta forma, se modera una práctica tradicional mediante protecciones legales. Respecto al divorcio, la ley marroquí distingue varias causas islámicas (talaq o repudio del marido, khul’ o divorcio recíproco por compensación, judicial, etc.), pero añade innovaciones: por ejemplo, el art. 61 permite a ambos cónyuges acordar mutuamente el repudio con compensación económica³⁵ (instrumento desconocido en el derecho español).

³² Vid. RUIZ-ALMODÓVAR, C. El Nuevo Código... op cit.

³³ Vid. OUALD ALÍ, K. El estatuto jurídico de la mujer marroquí en la sociedad de origen.. *Iniciación a La Investigación*, 1. 2010.

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem

Otro aspecto clave es la autoridad parental. En Marruecos se habla de *wilaya* (tutela legal) y *hadana* (guarda). El padre ejerce por ley la tutela completa del menor: el art. 233 Mudawana atribuye al representante legal (generalmente el padre) la “tutela sobre el menor y sus bienes” hasta la mayoría de edad. Esto incluye administrar los bienes del hijo y tomar decisiones sobre su educación, patrimonio y patrimonio litigioso³⁶. La madre, en cambio, tiene primacía en la guarda o *hadana* (custodia diaria), pero sus funciones no abarcan la representación legal ni la administración patrimonial³⁷. Dicho de otro modo, la Mudawana consagra formalmente la igualdad jurídica de progenitores, pero en la práctica se reparte el poder parental: ambos ejercen derechos sobre el menor, aunque el modelo se asemeja más a la antigua patria potestad española (antes de la reforma de 1958) que al sistema actual de custodia compartida. Estas diferencias pueden generar fricciones en España: por ejemplo, la atribución automática al padre de la administración de los bienes infantiles no equivale a la patria potestad compartida española, lo que podría ser considerado al revisar la ejecución de sentencias marroquíes de familia.

2.1. El impacto del Derecho islámico sobre las relaciones comerciales internacionales

En el ámbito comercial, las influencias islámicas son especialmente visibles en la regulación financiera. Marruecos prohíbe el *riba* (usura/interés) y ha desarrollado un régimen de finanzas participativas. La Ley n.º 103-12 (2015) creó el marco legal para los llamados “bancos participativos” islámicos³⁸. Según esta norma, estos bancos pueden ofrecer seis tipos de operaciones islámicas: entre ellas el

³⁶ Vid. ARGELICH COMELLES, C. Guarda, tutela y protección de menores en el Derecho de familia marroquí desde el orden público español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(1), 25–30. 2022

³⁷ Ídem

³⁸ Vid. IBTIHAL, F. L. Consumer Protection in Islamic Contracts: The Case of the Murabahah Contract in Morocco. *Beijing Law Review*, 14(03), 1271–1287. 2023

murabaha (venta con sobreprecio pactado), *ijara* (arrendamiento), *musharaka* (asociación de ganancias y pérdidas), *mudaraba*, *salam* e *istisna'a*³⁹. Por ejemplo, en un contrato *murabaha* el banco adquiere primero el bien deseado por el cliente y luego se lo vende a éste con un margen de beneficio fijo (markup), evadiendo el concepto de interés fijo. Este método, ampliamente usado para financiar bienes de consumo e inmuebles, se considera compatible con la ley española siempre que en esencia sea una compraventa a plazos, aunque habrá que analizar cada caso (por ejemplo, el requerimiento de la banca islámica de no cobrar intereses puros se alinea con la prohibición de usura en la legislación española, pero podría verse como un mero envoltorio contractual). Además, la ley 103-12 integra la protección del consumidor en estas operaciones y exige a las instituciones financieras cumplir medidas generales de vigilancia (transparencia, frente al blanqueo, etc.). En definitiva, Marruecos convive con dos regímenes crediticios: el tradicional (basado en préstamos con interés) y el islámico participativo, autorizado y regulado por normas específicas (p.ej. Ley 103-12 y disposiciones del Banco Central, Banque Al-Maghrib). A nivel internacional, esto significa que los contratos mercantiles o crediticios marroquíes pueden incorporar cláusulas atípicas (por ejemplo, *salam* o *istisna'a* en contratos de compraventa internacional) que no tienen paralelo en el derecho español, por lo que su reconocimiento requerirá adaptaciones o homologaciones contractuales bajo el derecho comparado.

2.2. La influencia de los tribunales religiosos

El espacio de la jurisdicción islámica formal en Marruecos ha quedado prácticamente subsumido en el orden civil. Tras la reforma de 2004, no existen tribunales coránicos independientes con efecto legal aparte de los estatales. El solo cuerpo de normas islámicas dentro de la Mudawana se aplica en los tribunales ordinarios: así, los jueces de familia civiles dan trámite a testamentos y herencias conforme a las reglas de la Sharia integradas en el Código⁴⁰. En consecuencia, la influencia de los ulemas (eruditos islámicos) es indirecta: por

³⁹ Ídem

⁴⁰ Vid. RUIZ-ALMODÓVAR, C. El Nuevo Código... op. cit.

ejemplo, la redacción de la Mudawana fue dictada con el asesoramiento de un consejo de sabios musulmanes, y el Consejo Superior de Ulemas del reino asesora sobre la conformidad religiosa de la legislación. Aun así, cualquier fallo familiar dictado por un juez marroquí sigue el procedimiento secular (inscripción en actas civiles, etc.) y, por tanto, se entiende que ha sido emitido por autoridad civil. Desde la perspectiva española, esto implica que el origen islámico de la norma no excluye el reconocimiento automático de la resolución, siempre que no contravenga orden público. En la práctica, solo se rechazarían decisiones que reconozcan derechos contrarios a los principios constitucionales españoles (como la igualdad de género o la prohibición de la poligamia), un tratamiento que se resolvería caso a caso durante la fase de exequátur. En suma, la “influencia” religiosa en Marruecos se ejerce mediante la ley misma (la Mudawana basa su legitimidad en el Corán)⁴¹, pero la aplicación jurisdiccional es civil. Los tribunales marroquíes actúan con arreglo al derecho escrito nacional —inspirado en la Sharia — dentro de la judicatura ordinaria, por lo que no existe un conflicto procesal de jerarquías religioso-civil al buscarse su cumplimiento en España.

CAPÍTULO III: APUNTES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Este capítulo aborda el análisis jurisprudencial como herramienta clave para identificar los criterios judiciales aplicados en el reconocimiento y ejecución de decisiones civiles marroquíes. Entre los temas tratados se encuentran:

Metodología de selección de casos:

- Criterios para seleccionar resoluciones relevantes, priorizando sentencias del Tribunal Supremo y audiencias provinciales.

⁴¹ *Vid.* RUIZ-ALMODÓVAR, C. El Nuevo Código... op. cit.

- Consideración de la antigüedad, relevancia y recurrencia de los casos seleccionados.

Criterios jurisprudenciales destacados:

- Identificación de los fundamentos legales más empleados en los fallos, como el respeto al orden público y la reciprocidad.
- Análisis de los límites del reconocimiento en casos controvertidos⁴².

Estudio de casos relevantes:

- Ejemplo de un caso exitoso de reconocimiento de divorcio islámico.
- Resoluciones sobre custodia de menores y disputas comerciales.
- Casos rechazados por incompatibilidad con el orden público español.

Este capítulo evidencia cómo los tribunales españoles manejan la interacción con las resoluciones judiciales marroquíes y destaca tendencias relevantes para mejorar el proceso.

1. Metodología de selección de casos

La selección de casos es un paso esencial en el análisis de la jurisprudencia, ya que permite identificar y estudiar de manera sistemática aquellos fallos que han sentado precedentes o que reflejan tendencias relevantes en la aplicación del Derecho internacional privado español. La metodología adoptada debe garantizar la representatividad, la relevancia y la calidad de los casos seleccionados para asegurar que el análisis contribuya de manera significativa a la comprensión de las problemáticas objeto del estudio.

⁴² Vid. RODRÍGUEZ BENOT, A. (Dir). *Manual de Derecho...* op. cit. pp. 192-195

1.1. Criterios de inclusión y exclusión

La definición de criterios claros es fundamental para delimitar el universo de casos a analizar. Entre los criterios de inclusión se consideran:

- **Relevancia temática:** Se incluirán sentencias relacionadas con el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras, especialmente aquellas dictadas en contextos transnacionales que involucren, por ejemplo, divorcios islámicos, disputas comerciales transnacionales y resoluciones sobre custodia de menores entre España y Marruecos.
- **Representatividad jurisprudencial:** Se seleccionarán casos de distintas instancias judiciales (Tribunal Supremo, Audiencias Provinciales, y en ocasiones, tribunales de apelación) para capturar la diversidad de interpretaciones y enfoques adoptados por distintos órganos jurisdiccionales.
- **Actualidad y vigencia:** Se priorizarán aquellos casos emitidos en los últimos 10 años para reflejar la evolución reciente de la doctrina y la aplicación práctica de las normas.
- **Calidad de la argumentación y fundamentación:** Se considerarán aquellos fallos que presenten una argumentación robusta, detallada y que hayan sido citados por otros tribunales o en la doctrina, lo que evidencia su trascendencia en el ámbito del Derecho internacional privado.

Por otro lado, se excluirán los casos que:

- No tengan relevancia directa con los temas de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras.
- Carezcan de fundamentación suficiente o que se encuentren en instancias inferiores sin posibilidad de recurso, salvo que se trate de casos emblemáticos que hayan influido en la práctica judicial.

1.2. Fuentes de búsqueda y recopilación de casos

La identificación de los casos se realizará a través de diversas fuentes, entre las que se incluyen:

- **Bases de datos jurídicas:** Se consultarán plataformas reconocidas como Westlaw, Aranzadi, y VLEX para obtener una muestra amplia de sentencias relevantes.
- **Revistas académicas y publicaciones especializadas:** La revisión de artículos en revistas como *Cuadernos de Derecho Transnacional* y otras publicaciones de Derecho internacional privado facilitará la identificación de casos citados y analizados en la doctrina.
- **Informes y ponencias:** Se tendrán en cuenta informes de organizaciones como la Fiscalía General del Estado y ponencias presentadas en congresos académicos sobre temas de cooperación judicial internacional.

1.3. Procedimiento de análisis y codificación

Una vez recopilados, los casos serán sometidos a un análisis cualitativo y cuantitativo. El procedimiento contempla:

- **Codificación de criterios relevantes:** Cada sentencia se codificará en función de variables como el tipo de procedimiento (divorcio, custodia, disputas comerciales), la instancia judicial, la fundamentación en materia de orden público, reciprocidad y otros elementos críticos.
- **Elaboración de una matriz comparativa:** Se diseñará una matriz que permita comparar de manera sistemática los aspectos más destacados de cada caso. Esta herramienta facilitará la identificación de similitudes, diferencias y tendencias jurisprudenciales.

- **Validación y contraste:** Se realizará un contraste de la codificación con la doctrina y, cuando sea posible, se someterá a revisión por expertos en Derecho internacional privado para asegurar la solidez del análisis.

1.4. Consideraciones metodológicas adicionales

Además, se adoptarán las siguientes medidas para fortalecer la metodología:

- **Revisión sistemática de literatura:** La identificación de casos se complementará con una revisión sistemática de la literatura doctrinal y académica, lo que permitirá contextualizar cada sentencia dentro de la evolución normativa y jurisprudencial.
- **Transparencia en la selección:** Se documentarán todos los criterios y procesos de selección, permitiendo que otros investigadores puedan reproducir o contrastar la metodología aplicada.
- **Flexibilidad y actualización:** Dado que la jurisprudencia es dinámica, se considerará la posibilidad de incluir casos recientes que, a posteriori, resulten relevantes para el análisis, siempre que cumplan con los criterios establecidos.

2. Estudio de casos relevantes

A continuación, se presenta un análisis detallado de tres estudios de caso relevantes que han marcado la aplicación práctica del Derecho internacional privado español en el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras. Este apartado se centra en tres situaciones específicas: el divorcio islámico y su ejecución en España; las disputas comerciales transnacionales entre España y Marruecos; y el reconocimiento de resoluciones sobre custodia de menores. Cada estudio se fundamenta en el análisis de doctrinas, jurisprudencia y literatura académica reciente, con el objetivo de identificar los elementos críticos, los desafíos y las soluciones aplicadas en cada ámbito. La revisión de estos casos permitirá no solo evidenciar las tensiones inherentes a la confrontación de

sistemas jurídicos diversos, sino también aportar elementos para la mejora y armonización de los mecanismos de cooperación judicial.

2.1. Caso 1: Divorcio islámico y su ejecución en España

El divorcio islámico, en tanto que procedimiento que puede llevarse a cabo mediante mecanismos propios del Derecho religioso o mediante actuaciones consulares, presenta particularidades que lo diferencian del divorcio civil habitual en España. La ejecución de una sentencia de divorcio dictada por una autoridad marroquí, por ejemplo, requiere el reconocimiento (exequátur) para que tenga efectos en territorio español. Este caso es relevante porque ilustra los desafíos que surgen cuando se confrontan dos sistemas jurídicos con fundamentos y principios normativos distintos, en especial en relación con el respeto al orden público y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Elementos doctrinales y normativos

El proceso de reconocimiento de sentencias extranjeras se rige, en España, por la Ley 29/2015 de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil, así como por el Convenio de Cooperación Judicial en materia civil, mercantil y administrativa firmado entre España y Marruecos en 1997. En el contexto de un divorcio islámico, es crucial que la sentencia emitida en Marruecos cumpla con los siguientes requisitos:

- **Competencia del órgano emisor:** La sentencia debe provenir de un tribunal marroquí competente, con plena capacidad para dictar decisiones sobre la disolución del matrimonio.
- **Notificación y garantías procesales:** Es necesario que la resolución haya sido notificada a las partes y que se hayan respetado los principios de defensa, para evitar su incompatibilidad con el orden público español.

- **Firmeza de la resolución:** La sentencia debe ser definitiva en el país de origen, lo que implica que se hayan agotado los recursos previstos por la legislación marroquí.

Diversos estudios doctrinales (por ejemplo, Fernández Rozas y Sánchez Lorenzo, 2022) subrayan que la incompatibilidad entre el derecho islámico —donde, por ejemplo, el repudio unilateral es una figura permitida— y los principios de igualdad y protección de los derechos fundamentales del ordenamiento español, generan tensiones en el proceso de exequatur. Así, aunque la sentencia pueda ser formalmente válida en Marruecos, los tribunales españoles han adoptado en ocasiones una postura restrictiva para no vulnerar el orden público.

Jurisprudencia y análisis

Estudios recientes han mostrado que, en la práctica, los tribunales españoles han reconocido sentencias de divorcio islámico cuando se demostró que se habían cumplido los requisitos formales y se garantizaba la protección de los derechos de ambas partes⁴³.

- **Ejemplo:** Una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (SAP Madrid, 2021) confirmó el reconocimiento de un divorcio dictado por un tribunal marroquí, siempre que se demostrara la firmeza de la resolución y se acreditara que no vulneraba el orden público español, pese a la aplicación de normas de la Mudawana que permiten el repudio unilateral. La decisión resaltó la importancia de la intervención judicial en el proceso de divorcio, subrayando que, si bien se reconoce la autonomía del derecho extranjero, este debe someterse a una revisión que garantice que los principios fundamentales, tales como la igualdad de género y la protección del menor, se mantengan íntegros en el proceso de ejecución en España.

⁴³ JIMÉNEZ BLANCO, P. (2022). La desjudicialización del divorcio en la Unión Europea y su impacto en los Reglamentos europeos. *Cuadernos de derecho transnacional*, 14(2), 555-579.

Así pues, el caso del divorcio islámico y su ejecución en España ilustra la necesidad de un equilibrio entre el respeto a la autonomía del derecho extranjero y la protección de los valores fundamentales del sistema jurídico español. La jurisprudencia reciente muestra una tendencia a reconocer estas sentencias siempre que se cumplan rigurosamente los requisitos formales y se salvaguarden los derechos procesales y fundamentales, en particular cuando se trata de casos que involucran a familias inmigrantes.

2.2. Caso 2: Disputas comerciales transnacionales entre España y Marruecos

Las disputas comerciales entre empresas de España y Marruecos son cada vez más frecuentes en un contexto de creciente integración económica y de relaciones bilaterales. Este tipo de litigios se caracteriza por la complejidad de determinar la jurisdicción competente y la ley aplicable, debido a la coexistencia de sistemas jurídicos distintos. La importancia de estudiar estos casos radica en su impacto en la seguridad jurídica y en la eficacia de los mecanismos de cooperación internacional.

Elementos doctrinales y normativos

La resolución de disputas comerciales transnacionales se basa en principios fundamentales tales como:

- **Autonomía de la voluntad:** Las partes pueden elegir la ley aplicable y el foro de resolución en sus contratos, siempre y cuando no contravenga normas de orden público.
- **Criterios de conexión:** La determinación del foro competente se fundamenta en criterios como la residencia, la sede de actividad, o el lugar de celebración del contrato.

- **Reciprocidad y cooperación:** Los convenios bilaterales y multilaterales, así como los reglamentos de la Unión Europea (por ejemplo, el Reglamento (UE) N° 1259/2010 en materia de divorcio también ha influido en otros ámbitos), sirven de base para la cooperación y el reconocimiento de resoluciones, permitiendo una mayor armonización en la solución de conflictos.

Doctrinas recientes⁴⁴ destacan que la resolución de estos conflictos requiere un enfoque multidimensional, en el que se integre tanto el análisis contractual como la interpretación de las normas internacionales de conflicto de leyes. La jurisprudencia española ha desarrollado criterios específicos para analizar la competencia y la ley aplicable en casos comerciales transnacionales, enfatizando la necesidad de respetar la autonomía de la voluntad y, al mismo tiempo, garantizar la protección de las partes más vulnerables.

Jurisprudencia y análisis

Diversos fallos han abordado disputas comerciales en el marco de relaciones hispano-marroquíes:

- **Ejemplo:** Una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid⁴⁵ resolvió una disputa entre una empresa española y una compañía marroquí, aplicando criterios de conexión que privilegiaron la residencia habitual de la empresa demandada y la sede de la actividad contractual. La decisión destacó la importancia de los convenios bilaterales, así como la necesidad de aplicar el principio de reciprocidad para el reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras. En este caso, los jueces valoraron la autonomía de la voluntad de las partes, pero también subrayaron que en ausencia de una elección expresa de ley, se debe recurrir a los principios generales del Derecho internacional privado. La sentencia destacó cómo la aplicación de normas conflictivas puede llevar a resultados distintos y, por ello, la

⁴⁴ Vid. CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.; CALVO CARAVACA, A. (Dirs.). *Tratado de Derecho...* op. cit.

⁴⁵ SAP Madrid 428/2022, de 9 de diciembre de 2022 (Sección 25ª)

interpretación judicial debe ser flexible y orientada a salvaguardar la seguridad jurídica.

El estudio de las disputas comerciales transnacionales entre España y Marruecos pone de manifiesto la importancia de establecer mecanismos claros de cooperación y de interpretación uniforme de los criterios de competencia y de la ley aplicable. La jurisprudencia reciente en España tiende a favorecer soluciones que respeten la autonomía contractual de las partes, siempre que se asegure el cumplimiento de los principios de reciprocidad y orden público, contribuyendo a la estabilidad y predictibilidad en el comercio internacional.

2.3. Caso 3: Reconocimiento de resoluciones sobre custodia de menores entre España y Marruecos

El reconocimiento y ejecución de resoluciones dictadas por tribunales marroquíes en materia de custodia de menores en España es un tema de gran relevancia, dada la alta incidencia de litigios en este ámbito en contextos transnacionales. Este caso es crucial porque afecta directamente a la protección de los derechos de los menores y a la estabilidad familiar, y plantea desafíos específicos en cuanto a la interpretación de normas de orden público y de protección del menor.

Elementos doctrinales y normativos

El análisis de resoluciones sobre custodia de menores se fundamenta en varios ejes:

- **Requisitos formales y sustanciales:** La resolución debe haber sido emitida por un órgano jurisdiccional competente en Marruecos, ser firme, haber sido notificada a las partes y no contravenir el orden público español, especialmente en lo que atañe a la protección de los derechos del menor.

- **Protección del interés superior del menor:** Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que, en materia de custodia, la protección del menor es el principio rector. Las sentencias deben garantizar que la decisión adoptada no menoscabe el bienestar del menor, estableciendo medidas que aseguren su estabilidad emocional, social y cultural.
- **Concepto de "derecho de custodia":** Existen divergencias en la interpretación entre el Derecho marroquí y el español. Mientras el primero puede concebir un derecho de custodia en términos más amplios (incluyendo aspectos culturales y religiosos), el sistema español lo circunscribe a un conjunto de garantías que protegen la integridad y el desarrollo del menor.

Jurisprudencia y análisis

La revisión de casos relevantes ha permitido identificar varias decisiones que ilustran la aplicación práctica de estos principios:

- **Ejemplo 1:** Una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (SAP Madrid, 2019) se centró en el reconocimiento de una resolución marroquí sobre custodia de menores. En este fallo, el tribunal analizó minuciosamente los requisitos formales de la sentencia extranjera y concluyó que, si bien la resolución cumplía con los estándares del país de origen, debía ser sometida a un riguroso control de orden público en España. Se destacó la necesidad de que la sentencia no vulnerase los derechos fundamentales del menor, especialmente en materia de igualdad y protección de la infancia.
- **Ejemplo 2:** En otra decisión, la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP Barcelona, 2020) negó el reconocimiento de una resolución de custodia que, según el tribunal, presentaba inconsistencias en la fundamentación y no garantizaba el interés superior del menor. La resolución fue rechazada por considerarse que vulneraba principios esenciales del ordenamiento

jurídico español, y se ordenó que se inicie un nuevo procedimiento para modificar las medidas adoptadas.

Estas decisiones han evidenciado la importancia de los mecanismos de exequatur y de la aplicación de convenios bilaterales (como el Convenio de Cooperación Judicial entre España y Marruecos, 1997). Los tribunales españoles han adoptado una postura que combina la estricta revisión formal con una interpretación flexible en cuanto a los elementos sustanciales, siempre con la protección del menor como eje central.

El estudio de casos sobre el reconocimiento de resoluciones de custodia entre España y Marruecos muestra la complejidad inherente a la materia, donde la necesidad de respetar la autonomía del derecho extranjero se enfrenta a la obligación de proteger el interés superior del menor. La jurisprudencia destaca la importancia de cumplir con los requisitos formales y de realizar una interpretación que garantice la estabilidad y el bienestar del menor, adaptando el derecho internacional privado a las particularidades de cada caso.

CONCLUSIONES

Primera: se constata que el actual régimen jurídico del reconocimiento y ejecución en España de resoluciones civiles dictadas en Marruecos se articula formalmente a través de dos instrumentos principales: la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y el Convenio bilateral hispano-marroquí de 30 de mayo de 1997.

Segunda: en el ámbito del Derecho de familia se identifican carencias significativas en el tratamiento específico de resoluciones sobre divorcio, custodia y tutela de menores. La disparidad entre los sistemas normativos español y marroquí —especialmente por las diferencias entre el Código de familia marroquí

(Mundawana) y la normativa española y europea— provoca un déficit de armonización jurídica que obstaculiza el reconocimiento mutuo.

Resulta particularmente problemática la admisión de resoluciones basadas en el repudio unilateral (talaq) o en procedimientos de divorcio sin garantía de audiencia y defensa, lo que conduce frecuentemente a su inadmisión por vulneración del orden público internacional, en aplicación del artículo 23.4 del Convenio bilateral. Asimismo, la ausencia de un protocolo específico sobre familia dentro del marco del Convenio agrava las dificultades en materias sensibles como patria potestad o alimentos.

Tercera: en el campo del reconocimiento de resoluciones civiles en materia mercantil, si bien el Convenio bilateral contempla su aplicabilidad, la práctica demuestra una escasa utilización de este cauce jurídico, motivada por el desconocimiento de su existencia entre operadores jurídicos y comerciales. Esta situación genera una inseguridad jurídica innecesaria, especialmente en casos relativos a deudas, contratos internacionales o procedimientos concursales.

Cuarta: se identifican barreras comunes de carácter práctico que afectan transversalmente a todas las materias tratadas. Estas dificultades se concretan en los problemas idiomáticos —derivados de la necesidad de traducciones juradas del árabe o francés al español—, en la falta de uniformidad en los criterios judiciales aplicables al procedimiento de exequátur, y en la insuficiencia de medios para asegurar la igualdad efectiva de las partes más vulnerables en el acceso a la justicia. Las exigencias procedimentales previstas en la Ley 29/2015 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil añaden costes económicos y demoras que, en ausencia de apoyos institucionales o sociales, terminan por disuadir a los interesados de instar los procedimientos.

Quinta: las carencias detectadas inciden de manera especial en colectivos vulnerables, como las personas inmigrantes con escasos recursos económicos, especialmente en casos de familias mixtas. La dificultad para obtener reconocimiento y eficacia jurídica a sus resoluciones familiares o mercantiles en

España afecta directamente a derechos fundamentales, como el derecho a la vida familiar o a la protección judicial efectiva.

Estas deficiencias estructurales, unidas a los obstáculos derivados de diferencias culturales y jurídicas entre España y Marruecos, comprometen la finalidad esencial del Convenio bilateral, que es la consolidación de relaciones de cooperación judicial efectivas y fiables.

Sexta: se propone como solución práctica la creación de portales institucionales digitales bilingües (español-árabe/francés) que permitan a los ciudadanos interesados acceder de forma sencilla a toda la información relevante sobre el procedimiento de reconocimiento y ejecución, formularios oficiales, guías de traducción, y trámites administrativos conexos.

Esta herramienta digital, inspirada en modelos internacionales como el Portal Europeo de e-Justicia, contribuiría a reducir las cargas económicas y temporales derivadas de los procedimientos.

Séptima: se considera igualmente prioritaria la formalización de convenios de colaboración entre colegios de abogados e instituciones jurídicas de ambos países para financiar y agilizar el acceso a traducciones juradas por parte de personas vulnerables. Esta iniciativa encontraría su fundamento en el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado por la Constitución Española y por los instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales.

Octava: el fortalecimiento de la cooperación judicial hispano-marroquí requiere un decidido impulso en el ámbito académico e investigador. Resulta esencial fomentar convenios entre universidades, programas de investigación conjunta y proyectos de formación jurídica especializada para operadores judiciales de ambos Estados. De este modo, se generaría un acervo doctrinal sólido que facilitaría la uniformidad interpretativa y alimentaría futuras reformas normativas.

En definitiva, los problemas detectados exigen una actuación integral que combine ajustes legislativos, soluciones procedimentales y fomento de la cooperación

académica. Sólo mediante esta estrategia global será posible consolidar una cooperación judicial efectiva, respetuosa con los derechos fundamentales y acorde con los compromisos internacionales de España y Marruecos en materia de justicia civil y reconocimiento mutuo de resoluciones.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Argelich Comelles, C. (2022). Guarda, tutela y protección de menores en el Derecho de familia marroquí desde el orden público español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(1), 25–30. DOI: 10.20318/cdt.2022.6675

Bergé, J.; Francq, S.; Gardeñes Santiago, M. (Edits.). *Boundaries of European Private International Law*. Bruselas: Bruylant, 2015.

Calvo Caravaca, A. Aplicación judicial del Derecho extranjero en España. Consideraciones críticas. *Revista Española De Derecho Internacional*, 2016. 68(2), 133–156. Recuperado a partir de <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/731>

Carrascosa González, J.; Calvo Caravaca, A. (Dirs.). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. 2a Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

Espluges Mota, C.; Iglesias Buhigues, J.; Palao Moreno, G. *Derecho Internacional Privado*. 16a Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

Fernández Rozas, J. C.; Sánchez Lorenzo, S. *Derecho Internacional Privado*. 12a Edición. Cizur Menor (Navarra): Civitas Thomson Reuters. 2022.

Guaycha Sánchez, K.; Orellana Izurieta, W. Límites en la legislación española al exequatur para resoluciones de alimentos y su impacto en el desarrollo integral de niños. *Religación*, 2023. 8(35), e2301013. <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1013>

Hernández Valle, A. (2018). *Derecho internacional privado en las relaciones hispano-marroquíes*. Sevilla: Tirant lo Blanch.

Ibtihal, F. L. Consumer Protection in Islamic Contracts: The Case of the Murabahah Contract in Morocco. *Beijing Law Review*, 14(03), 1271–1287. 2023 DOI: 10.4236/blr.2023.143068

Jiménez Blanco, P. La desjudicialización del divorcio en la Unión Europea y su impacto en los Reglamentos europeos. *Cuadernos de derecho transnacional*, 14(2), 555-579. 2022. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7195>

Malheineine, F. *La disolución del matrimonio en las relaciones internacionales privadas. Estudios de derecho internacional privado marroquí y español y la labor judicial a la luz del acuerdo bilateral*. Granada: Universidad de Granada, 2023. <https://hdl.handle.net/10481/84678>

Prats Jané, S. *La cooperación jurídica internacional en el ámbito civil y mercantil en España*. Barcelona, Bosch Editor. 2022.

Ouald Alí, K. El estatuto jurídico de la mujer marroquí en la sociedad de origen. (2010). *Iniciación a La Investigación*, 1. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/214>

Requejo Isidro, M. La ejecución sin exequátur. Reflexiones sobre el Reglamento Bruselas I bis, Capítulo III. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2015. 67(2), 49–82. Recuperado a partir de <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/787>

Rodríguez Benot, A. "El estatuto personal de los marroquíes ante el ordenamiento español: consideraciones generales y propuestas de *lege ferenda*." En M. Escudero Moya (Dir.) *Familia y sucesiones en las relaciones hispano-marroquíes*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2015.

Rodríguez Benot, A. (Dir). *Manual de Derecho Internacional Privado*. 5a Edición. Madrid: Tecnos, 2018.

Ruiz-Almodóvar, C. El Nuevo Código Marroquí de la Familia. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*. Vol. 53 (2004). p. 209-272

Valverde Martínez, M. J. Sentencia de divorcio marroquí, reconocimiento y cosa juzgada. Comentario al Auto AP de Barcelona de 1 de julio 2020. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(1), 1113. DOI: 10.20318/cdt.2021.6020

